https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, APARTADO B, NUMERAL 5; 13, APARTADO B; Y 23, NUMERAL 2, INCISO e), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS Y DE BIENESTAR ANIMAL DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Las personas legisladoras que integramos las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Bienestar Animal, ambas del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracción XXI, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracciones IX y XXXV, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, fracción I; 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 313, fracciones X y XI; 325, 326 y 332 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, APARTADO B, NUMERAL 5; 13, APARTADO B; Y 23, NUMERAL 2, INCISO e), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS Y DE BIENESTAR ANIMAL DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA**, mismo que se presenta conforme a lo siguiente Metodología y Estructura Argumentativa:

I. METODOLOGÍA

En atención a lo previsto en la fracción I del artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen se desarrolla metodológicamente de forma sincrética, haciendo uso de los métodos deductivo, analítico y sistémico, los cuales establecen las directrices legislativas que orientan su elaboración.

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

Se entiende por método deductivo aquella forma específica de pensamiento que permite extraer conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto de premisas, es decir, un razonamiento que va de lo general a lo particular. El método analítico, por su parte, consiste en descomponer un todo en sus elementos fundamentales, a fin de diagnosticar con precisión el problema y generar una propuesta de solución. Finalmente, el método sistémico implica relacionar hechos aparentemente aislados para formular una teoría integradora que unifique los distintos elementos considerados.

En virtud de lo anterior, la acción legislativa planteada en este instrumento se construye conforme a las reglas y normas técnicas aplicables en materia legislativa, con el propósito de interpretar la realidad para normarla adecuadamente. En dicha interpretación se adopta como directriz el parámetro de regularidad constitucional y convencional, así como los principios esenciales y sustantivos del derecho parlamentario, privilegiando siempre el principio pro persona.

II.- ESTRUCTURA ARGUMENTATIVA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el dictamen debe desarrollarse bajo una estructura argumentativa compuesta por los siguientes elementos:

1.- En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se hace referencia al contenido de la iniciativa objeto del Dictamen, el tema que aborda y el planteamiento de la problemática que pretende resolver, conforme a lo previsto por la fracción III del artículo 106 del Reglamento en mención.

2.- En el rubro de **ANTECEDENTES** se da constancia del inicio y trámite del proceso legislativo relativo a la iniciativa, así como de la fecha de recepción del turno correspondiente para la elaboración del Dictamen, en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 106 del Reglamento en cita.

3.- En la sección de **CONSIDERANDOS**, los integrantes de estas dictaminadoras expresan la competencia material; los argumentos en los que sustentan y hacen la valoración de la propuesta normativa objeto de la iniciativa que se estudia, los motivos que sustentan la decisión y sus fundamentos legales, así como el estudio de los elementos previstos en la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

4.- En los **PUNTOS RESOLUTIVOS**, las Comisiones expresan el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación, conforme a lo previsto en la fracción VI del artículo 106 del mismo Reglamento.

5.- Finalmente, estas Comisiones Unidas expresan el Proyecto de Decreto que se propone, conforme a lo señalado en los apartados que anteceden, reflejando la propuesta normativa, así como las disposiciones transitorias que se aprueban.

1. PREÁMBULO

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Bienestar Animal, ambas del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, les fueron turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, las siguientes iniciativas:

I. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Constitución Política y de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales ambas de la Ciudad de México, suscrita por el diputado Alberto Vanegas Arenas del Grupo Parlamentario de MORENA.

La iniciativa presentada por el diputado Alberto Vanegas del Grupo Parlamentario de MORENA tiene como propósito:

- Reformar el numeral 5 del apartado B, del artículo 8, y el apartado B del artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, a efecto de fomentar a través del Sistema Local Educativo la protección de los animales como seres sintientes; así como la conservación, el cuidado y el trato digno de los mismos.

- Reformar el artículo 1 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, con la finalidad de establecer la protección y el cuidado de los animales como seres sintientes

II. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, Apartado B; y 23, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de maltrato animal, suscrita por el diputado Royfid Torres González del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El objetivo de la iniciativa presentada por el Diputado Royfid Torres González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, consiste en:

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

- Reformar los numerales 2 y 3 del apartado B del artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, a fin de establecer expresamente que en la Ciudad de México queda prohibido el maltrato animal, así como precisar que la Ley garantizará su protección, trato adecuado, conservación y cuidado.

- Reformar el inciso e) del numeral 2 del artículo 23 de la propia Constitución local, para disponer que es deber de las personas que habitan en la Ciudad de México respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, brindarles un trato digno y respetuoso, y observar la prohibición del maltrato en los términos establecidos por esta Constitución.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley del Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como en los numerales 84, 85, fracción I, y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficios **MDPPOPA/CSP/0688/2025** y **MDPPOPA/CSP/0689/2025** de fecha 4 de marzo de 2025, y oficios **MDPPOPA/CSP/0817/2025 MDPPOPA/CSP/0818/2025** de 11 de marzo de 2025 turnó, para su análisis y dictamen, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Bienestar Animal las Iniciativas citadas con antelación, motivo del presente dictamen.

Estas Comisiones Unidas de Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Bienestar Animal son competentes para conocer de la iniciativa de referencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción II, 13, fracción LXIV, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I, VIII y X, 74, fracciones 74, fracciones IX y XXXVI, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 103, 104, 105, 106, 107, 196 y 197, 256, 257, 258, 259 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

2. ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de septiembre de 2024, la Junta de Coordinación Política emitió el Acuerdo número **AC/CCMX/III/JUCOPO/1A/008/2024**, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria del 18 de septiembre del año 2024, donde se contempló la integración de estas Comisiones dictaminadoras.

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

En este sentido, la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, fue formalmente instalada el día 21 de septiembre del año 2024 y la Comisión de Bienestar Animal, el 19 de septiembre de 2024 en términos de la Ley Orgánica y del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

2.- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, celebrada el 04 de marzo de 2025, fue presentada por el diputado Alberto Vanegas Arenas del Grupo Parlamentario de MORENA, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Constitución Política y de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales ambas de la Ciudad de México.

3.- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, celebrada el 11 de marzo de 2025, fue presentada por el diputado Royfid Torres González del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, apartado B y 23, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de maltrato animal.

4. Mediante los oficios **MDSPOPA/CSP/0688/2025** y **MDSPOPA/CSP/0689/2025**, de 04 de marzo de 2025, y los oficios **MDSPOPA/CSP/0817/2025** y **MDSPOPA/CSP/0818/2025**, de fecha 11 de marzo de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a través de los correos electrónicos institucionales a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Bienestar Animal, para su análisis y dictamen, las iniciativas de referencia.

5. Con fundamento en el artículo 215, fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el 20 de marzo de 2025, la Secretaría Técnica de la Comisión de Bienestar Animal remitió vía correo electrónico institucional, a través de los oficios **CCDMX/IIIL/CBA/012/2025**, **CCDMX/IIIL/CBA/013/2025**, **CCDMX/IIIL/CBA/014/2025**, **CCDMX/IIIL/CBA/015/2025**, **CCDMX/IIIL/CBA/016/2025** y **CCDMX/IIIL/CBA/017/2025** la iniciativa antes citada a las y los diputados integrantes de esa Comisión.

6. El 10 de marzo de 2025 mediante oficio **CCDMX/IIIL/034/2025**, la presidencia de la Comisión de Bienestar Animal solicitó a la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, opinión respecto de la iniciativa suscrita por el Diputado Alberto Vanegas Arenas.

7. El 10 de marzo de 2025 mediante oficio **CCDMX/IIIL/033/2025**, la presidencia de la Comisión de Bienestar Animal solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas del

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

Gobierno de la Ciudad de México, opinión respecto de la iniciativa suscrita por el Diputado Alberto Vanegas Arenas.

8. Por oficio **PAOT-05-300/100-244-2025** de 23 de abril de 2025, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), remitió a la Comisión de Bienestar Animal opinión, respecto a la iniciativa suscrita por el diputado Alberto Vanegas Arenas, que se estudia en este dictamen.

9. A través del oficio **CCMX/UEFP/IIIL/077/2025** de 10 de marzo de 2025, la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, remitió a la Comisión de Bienestar Animal, la opinión sobre el impacto presupuestal de la iniciativa en estudio suscrita por el Diputado Alberto Vanegas.

10. Mediante oficio **SAF/PF/SLC/SALCF/0217/2025** de 30 de abril de 2025, la Secretaría de Administración y Finanzas Públicas de la Ciudad de México, remitió opinión respecto a la iniciativa suscrita por el diputado Alberto Vanegas Arenas.

11. Mediante el oficio **CCDMX/IIIL/CBA/037/2025**, de 21 de marzo de 2025, la presidencia de la Comisión de Bienestar Animal solicitó a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, opinión respecto de la iniciativa suscrita por el Diputado Royfid Torres González.

12. A través del oficio **CCDMX/IIIL/CBA/038/2025**, de 21 de marzo de 2025, la presidencia de la Comisión de Bienestar Animal solicitó a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, opinión de la inicia suscrita por el Diputado Royfid Torres González.

13. Por oficio **CCDMX/IIIL/CBA/040/2025**, de 21 de marzo de 2025, la presidencia de la Comisión de Bienestar Animal solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, opinión respecto de la iniciativa en estudio suscrita por el Diputado Royfid Torres González.

14. Mediante oficio **CCDMX/IIIL/CBA/039/2025**, de 21 de marzo de 2025, la presidencia de la Comisión de Bienestar Animal solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, opinión respecto del impacto presupuestal de la iniciativa en estudio. suscrita por el Diputado Royfid Torres González.

15. A través del oficio **CCMX/UEFP/IIIL/079/2025** de 4 de abril de 2025, la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, remitió a la Comisión

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

de Bienestar Animal, la opinión sobre el impacto presupuestal de la iniciativa en estudio suscrita por el Diputado Royfid Torres González.

16. Por oficio **PAOT-05-300/100-220-2025** de 3 de abril de 2025, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), remitió a la Comisión de Bienestar Animal opinión, respecto a la iniciativa suscrita por el Diputado Royfid Torres González, que se estudia en este dictamen.

17. A través del oficio **SAF/PF/SLC/SALCF/0233/2025** de 15 de mayo de 2025, la Secretaría de Administración y Finanzas Públicas de la Ciudad de México, remitió opinión respecto a la iniciativa suscrita por el Diputado Royfid Torres González.

18.Mediante el oficio **SEDEMA/JLSG/EL/0068/2025** de 27 de agosto de 2025, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México remitió a la Comisión de Bienestar Animal la opinión respecto a la iniciativa suscrita por el diputado Royfid Torres González.

19. Mediante el oficio **CCDMX/IIIL/CBA/078/2025**, del 5 de mayo de 2025, la presidencia de la Comisión de Bienestar Animal solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México prórroga para dictaminar la iniciativa suscrita por el diputado Alberto Vanegas Arena. Dicha prórroga fue autorizada por el Pleno el 6 de mayo del mismo año y notificada mediante el oficio **MDSPOPA/CSP/1896/2025**, emitido en la misma fecha.

20. Mediante el oficio **CCDMX/IIIL/CBA/092/2025**, del 16 de mayo de 2025, la presidencia de la Comisión de Bienestar Animal solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México una prórroga para dictaminar la Iniciativa suscrita por el diputado Royfid Torres González. Dicha prórroga fue autorizada por el Pleno el 20 de mayo del mismo año y notificada mediante el oficio **MDSPOPA/CSP/2263/2025**, emitido en la misma fecha.

En cumplimiento de la convocatoria expedida conforme a la normatividad aplicable, las comisiones dictaminadoras se reunieron el día 10 de diciembre de 2025 para discutir y analizar la iniciativa de referencia y, como resultado de sus deliberaciones, elaborar el dictamen que ahora se somete a consideración, procediendo de inmediato a su análisis con fundamento en los siguientes:

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

3. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI, LXVII y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracciones IX y XXXVI, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, fracción I; 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 313, fracciones X y XI; 325, 326 y 332 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; así como en el Acuerdo **AC/CCDMX/III/JUCOPO/1A/008/2024**, por el que se aprueba la integración de Comisiones Ordinarias y Comités del Congreso de la Ciudad de México, que funcionarán durante la III legislatura, estas Comisiones Unidas son competentes para conocer y resolver las iniciativas en estudio, por lo que se procede a realizar el estudio y análisis de los planteamientos contenidos, a fin de valorar, deliberar e integrar el presente Dictamen.

SEGUNDO. Que, en términos de lo que dispone artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México: "*Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se apruebe, desechen o modifiquen*".

TERCERO. Que los contenidos de las iniciativas consideran lo siguiente:

El objetivo de la iniciativa presentada por el diputado Alberto Vanegas Arenas, del Grupo Parlamentario de MORENA, consiste en:

- Reformar el numeral 5 del apartado B, del artículo 8, y el apartado B, numeral 1,2,3 inciso c) del artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, a efecto de fomentar a través del Sistema Local Educativo la protección de los animales como seres sintientes; así como la conservación, el cuidado y el trato digno de los mismos.

- Reformar el artículo 1 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, con la finalidad de establecer la protección y el cuidado de los animales como seres sintientes.

En los argumentos expuestos por el proponente, señala lo siguiente:

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

"…Exposición de motivos:

Los animales son constitucionalmente reconocidos como seres sintientes, por lo que tienen garantías y beneficios que deben ser cumplidos por las autoridades y la sociedad, una de ellas es la protección. La Constitución Política de la Ciudad de México, como un marco constitucional progresista y derechos, reconoce a los animales como seres sintientes y los hace sujetos de la protección humana y estatal en su artículo 13, apartado B.

Garantizar su bienestar no solo responde a una necesidad ética y moral, sino también a una exigencia social y legal en el marco de los compromisos internacionales en materia de protección animal. Diversas naciones han avanzado significativamente en la consolidación de marcos normativos que restringen el maltrato y la crueldad, estableciendo obligaciones claras para las personas y las instituciones que interactúan con los animales. La evolución de las legislaciones en distintos países ha demostrado que el reconocimiento de los derechos de los animales es un paso fundamental para su protección efectiva, reforzando la responsabilidad de los gobiernos en la promoción de políticas públicas orientadas a su bienestar.

Un hito significativo en este proceso fue la reforma constitucional aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2024, mediante la cual se reconoce el principio de bienestar animal en el marco constitucional. Esta reforma refleja el compromiso del Estado mexicano con la protección y el trato digno hacia los animales, elevando su cuidado y protección a un rango prioritario dentro del sistema jurídico.

El diagnóstico previo a la reforma evidencia que México enfrenta importantes retos en la regulación del bienestar animal, tales como la falta de mecanismos de inspección eficaces, la ausencia de criterios unificados para sancionar el maltrato y la escasa coordinación entre niveles de gobierno.

Para ejemplificar la problemática en materia de maltrato animal, se ejemplifica de la siguiente forma:

- *El 70% de los perros en el mundo no tienen un hogar.*
- *México se encuentra en la tercera posición del maltrato animal a nivel latinoamericano.*
- *7 de cada 10 animales domésticos sufren de algún tipo de maltrato.*
- *Más del 70% de los perros y más del 60% de los gatos se encuentran en situación de calle.*
- *La adopción de perros y gatos únicamente ha aumentado un 11% en el último año.*
- *Tan sólo en la Ciudad de México fueron hechas 1,850 denuncias de maltrato animal en 2019.*

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

● *De 2020 a julio de 2022, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México atendió más de 17,600 reportes de maltrato animal; de ese total, 87% estuvo relacionado con perros, 6.1% con gatos, 2% con animales de abasto, como gallinas o conejos, y 1.6% con animales silvestres, entre ellos reptiles.*

● *Los motivos más reportados de maltrato animal son: falta de alimento (14.7%), agresiones físicas (13.4%), mantener amarrados a los animales (12.3%) y abandono (8.8%).*

● *Entre 2020 y 2022, el Consejo Ciudadano canalizó 5,587 casos a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y 1,927 a la Brigada de Vigilancia Animal.*

Por su parte, los animales de compañía son aquellos seres sintientes que viven en un entorno doméstico y cuyo desarrollo está condicionado, en gran medida, por la convivencia con seres humanos que les brindan cuidados a cambio de su cariño y acompañamiento. Hoy en día, los animales de compañía se han convertido en auténticos miembros de la familia, integrándose a la gran diversidad de configuraciones familiares que conforman la sociedad actual. De acuerdo con la 2 de 8 última Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2021, 73.4% de las personas adultas en México declaran cohabitar con algún animalito de compañía.

La composición de las familias ha cambiado, lo anterior, es un claro ejemplo de cómo la sociedad se ha modificado y ahora los seres sintientes, de variadas especies, específicamente los perros y los gatos como animales de compañía, ya son parte de las familias mexicanas. Por lo anterior, este Congreso tiene la oportunidad histórica de transformar la manera en que la Ciudad de México protege a sus animales. Representa una oportunidad única para consolidar un marco normativo que haga justicia a la realidad social del país y garantice la protección de los animales en todas sus dimensiones.

La presente armonización no solo es una obligación legal, sino un compromiso moral con las futuras generaciones. El bienestar animal es un reflejo del grado de civilización y humanidad de una sociedad. Si queremos construir un país más justo, equitativo y respetuoso con la vida, la aprobación de esta ley es indispensable. México tiene en sus manos la oportunidad de ser un referente regional en materia de bienestar animal. Es momento de dar este paso con determinación, visión de futuro y un sentido de responsabilidad global.

II. ANTECEDENTES

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

1. El 30 de octubre de 2024, el Senado de la República aprueba la minuta que reforma y adiciona los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar animal.

2. El 12 de noviembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados avaló la minuta que se reforma y adiciona los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar animal.

3. El 21 de noviembre de 2024 el Congreso de la Ciudad de México aprobó la minuta por el que se reforman y adicionan los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar animal.

4. El 2 de diciembre fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar animal.

III. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 8 *Ciudad educadora y del conocimiento* *A. Derecho a la educación* *…* *B. Sistema educativo local* *1. a 4. …* *5. El sistema educativo local se adaptará a las necesidades de la comunidad escolar y responderá a su diversidad social y cultural. Asimismo, fomentará la innovación, la preservación, la educación ambiental y el respeto a los derechos humanos, la cultura, la formación cívica, ética, la educación y creación artísticas, la educación tecnológica, la educación física y el deporte. Las autoridades de la Ciudad de México contarán con un sistema de escuelas de nivel medio*	*Artículo 8* *Ciudad educadora y del conocimiento* *A. Derecho a la educación* *…* ***B. Sistema educativo local*** *1. a 4. …* *5. El sistema educativo local se adaptará a las necesidades de la comunidad escolar y responderá a su diversidad social y cultural. Asimismo, fomentará la innovación, la preservación, la educación ambiental y el respeto a los derechos humanos,* ***la protección de los animales,*** *la cultura, la formación cívica, ética, la educación y creación artísticas, la educación tecnológica, la educación física y el deporte. Las autoridades de la Ciudad de México contarán con un sistema de*

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

superior en el que se impartirán estudios al más alto nivel académico. *6. a 10.* *…*	*escuelas de nivel medio superior en el que se impartirán estudios al más alto nivel académico.* *6. a 10.* *…*
Artículo 13 *Ciudad habitable* *A. …* *B. Protección a los animales* *1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.* *2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.* *3. La ley determinará:* *a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;* *b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;* *c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el*	*Artículo 13* *Ciudad habitable* *A. …* *B. Protección a los animales* *1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar* ***y proteger*** *la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.* *2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar,* ***la conservación y el cuidado;*** *así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.* *3. La ley determinará:* *a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;* *b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;* *c) Las bases para promover la* ***protección, el trato digno, la*** *conservación* ***y el cuidado****; así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;* *d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y*

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

aprovechamiento de animales de consumo humano; *d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y* *e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.*	*e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.*

Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales como seres sintientes, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como garantizar la sanidad animal, la salud pública y los cinco dominios del bienestar animal, siendo estos la nutrición, el ambiente, la salud, el comportamiento y el estado mental. animal, siendo estos la nutrición, el ambiente, la salud, el comportamiento	*Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger**, conservar y cuidar** a los animales como seres sintientes, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como garantizar la sanidad animal, la salud pública y los cinco dominios del bienestar animal, siendo estos la nutrición, el ambiente, la salud, el comportamiento y el estado mental.*

El objetivo de la iniciativa presentada por el Diputado Royfid Torres González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, consiste en:

- Reformar los numerales 2 y 3 del apartado B del artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, a fin de establecer expresamente que en la Ciudad de México queda prohibido el maltrato animal, así como precisar que la Ley garantizará su protección, trato adecuado, conservación y cuidado.

- Reformar el inciso e) del numeral 2 del artículo 23 de la propia Constitución local, para disponer que es deber de las personas que habitan en la Ciudad de México respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, brindarles un trato digno y respetuoso, y observar la prohibición del maltrato en los términos establecidos por esta Constitución.

En los argumentos expuestos por el proponente, señala lo siguiente:

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"…

I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

Las recientes reformas a los artículos 3°, 4° y 73° de la Constitución Política en materia de bienestar animal abrió la oportunidad de alcanzar un cambio cultural a favor de los seres sintientes y erradicar cualquier práctica que implique maltrato.

La prohibición del maltrato animal y la garantía de su cuidado desde la Carta Magna no era solo un pendiente en nuestra legislación sino una obligación moral, un compromiso con la justicia y el establecimiento de una nueva relación entre las personas y los animales.

Ahora, si bien es cierto que la reforma no establece de manera textual la obligación a cargo de las Legislaturas de las entidades federativas —y el Congreso de la Ciudad de México, consistente en realizar las modificaciones necesarias en sus ordenamientos jurídicos a fi n de armonizar sus contenidos con el Decreto de referencia, debe tenerse en cuenta que la armonización legislativa no deriva únicamente de una obligación originada en una disposición transitoria.

En efecto, la armonización legislativa se entiende como un proceso encaminado a la compatibilidad de disposiciones jurídicas de los distintos órdenes de gobierno en una materia en la que concurran facultades, obligaciones y atribuciones. En este contexto, la armonización legislativa comprende una serie de acciones legislativas que pueden incluir la reforma, adición, derogación o abrogación de normas jurídicas, leyes o cualquier otra disposición, con el objetivo de evitar conflictos normativos que imposibiliten, material o jurídicamente, la eficacia de las normas.

En este sentido, es necesario precisar que, por virtud del Decreto de referencia, se estableció, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la prohibición de maltrato animal. Esta situación no es menor, pues representa un cambio de paradigma en la materia, superando la concepción de los animales como bienes semovientes para ser considerados como sujetos de protección constitucional en tanto seres sintientes.

En el caso de la Ciudad de México el reconocimiento de los animales como seres sintientes se dio desde la promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2017. Ciertamente, el artículo 13, apartado B, numeral 1, de la Constitución local establece lo siguiente:

Artículo 13.
Ciudad habitable

A. …

B. Protección a los animales

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. (...)

Asimismo, en el artículo 23, numeral 2, inciso g) de la Constitución local, se estableció el deber, a cargo de todas las personas en la Ciudad de México, de respetar la vida y la integridad de los animales, así como de brindarles un trato digno y respetuoso.

A pesar de que se podría pensar que estas disposiciones son suficientes para contar con una ciudad sensible y empática con los seres sintientes, lo cierto es que, a la luz de la reforma constitucional de 02 de diciembre de 2024, en materia de bienestar animal, la Constitución local se ve minimizada.

Ello es porque, de una lectura sistemática y comparativa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la Constitución Política de la Ciudad de México, se tiene que la Constitución general establece un elemento adicional, no establecida por la Constitución local, consistente en la prohibición del maltrato animal.

En esta virtud, se estima necesario armonizar la Constitución Política de la Ciudad de México con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que se introduzca en su contenido la prohibición del maltrato animal y, de igual forma, se recuperen las directrices normativas que deberá garantizar la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

I. El maltrato animal es un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma. El maltrato comprende comportamientos que causan dolor innecesario o estrés a los animales no humanos. Los mismos van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta la tortura, la mutilación o la muerte intencionada.

México sigue siendo el país de Latinoamérica con la mayor cantidad de casos de maltrato animal, con unas 60 mil muertes anuales de animales por esta causa. Tan sólo en la Ciudad de México, según datos de la Fiscalía General de Justicia local, entre enero del 2019 y enero de 2023 se abrieron 859 carpetas de investigación por el delito de maltrato animal. Siete de cada 10 animales domésticos enfrentan maltrato y aproximadamente 60 mil mueren por esta causa. El índice de castigo a quienes ejercen violencia contra animales no humanos: es menor a 0.01%.

Si bien desde 2002 en la Ciudad de México existe un marco normativo que tiene el objeto de proteger a los animales y garantizar su bienestar a través de la atención, el buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo y acceso a la salud, así como evitarles el maltrato, la crueldad, y la crianza selectiva; el maltrato no ha dejado de ser una realidad.

De acuerdo con datos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), el maltrato animal ha sido una de las conductas más denunciadas.

En efecto, en el año 2020 la PAOT registró un total de mil 872 denuncias por maltrato animal; en el año 2020 se presentaron 488 denuncias por maltrato animal; en el año 2021 esta cifra ascendió

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

a 5 mil 538 denuncias por maltrato animal; en el año 2022 se presentaron 3 mil 679 denuncias; en el año 2023 se registraron un total de 4 mil 036 denuncias; en el año 2024 esta cifra fue de 4 mil 226; y, en lo que va del año 2025, la PAOT tiene contabilizadas 810 denuncias por maltrato animal.

…

Por su parte, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la CDMX atendió 17 mil 600 reportes por maltrato animal entre 2020 y julio de 2022.

Estas cifras demuestran la terrible realidad que enfrentan los seres sintientes, siendo una constante la denuncia de conductas y acciones que lesionan y vulneran el bienestar animal. Ante esta situación no se puede ser indiferente, es necesario impulsar acciones legislativas tendientes a la garantía de la protección del bienestar animal.

II. Con fecha 02 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Ofi cial de la Federación el DECRETO por el que se por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal.

Entre las múltiples aportaciones de esta reforma constitucionales se encuentran:

a) La prohibición expresa del maltrato animal a nivel constitucional.
b) La obligación del Estado mexicano de garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales;
c) La facultad del Congreso de la Unión para expedir la ley general en materia de protección y bienestar a los animales.
d) La obligación del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales.

A partir de estos elementos se introdujo un cambio en la concepción de los animales en el orden jurídico mexicano, transitado de una visión que limitaba a los animales como bienes semovientes, es decir, objetos que se pueden mover por sí mismos; a una concepción muchísimo más amplia, que, a nivel constitucional, les otorga una protección jurídica especial.

Esta reforma responde a un profundo cambio en la dinámica social que parte de reconocer la existencia y subsistencia de las y los seres humanos en armonía con los animales. Con ello, se supera la visión antropocéntrica del desarrollo de la vida y se resalta el respeto a la vida y bienestar de los animales, estableciendo obligaciones jurídicamente vinculantes a cargo de las autoridades estatal para garantizar la integridad, vida y bienestar de los animales.

III. En el orden jurídico mexicano se compone por, entre otros elementos, el texto constitucional, las leyes que emanan de ellas, los reglamentos, los precedentes y demás normas jurídicas.

En este sentido, el Poder Judicial de la Federación, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido diversas sentencias en las que ha establecido una línea jurisprudencial que

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

permite sostener la protección del bienestar animal como un elemento fundamental en el orden jurídico mexicano.

Entre los precedentes más relevantes en la materia se encuentran los siguientes:

- *Amparo en revisión 163/2018, en el que la SCJN estableció que cualquier práctica que constituya maltrato animal, no puede considerarse como una expresión cultural amparada por la Constitución.*
- *Amparo en revisión 80/2022, en el que la SCJN tildó de inconstitucional un decreto en el que se consideraba como patrimonio cultural actos que eran constitutivos de maltrato animal.*
- *Amparo en revisión 365/2024, en el que la SCJN validó la constitucionalidad de diversos tipos penales que sancionan actos de crueldad y maltrato animal, considerando que la intención del legislador fue establecer medidas que garanticen el bienestar animal.*

Las sentencias dictadas en estos medios de control constitucional reflejan la importancia del bienestar animal en la línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la que se pretende abonar a la construcción de una sociedad más empática y sensible con los animales.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

…

IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, APARTADO B, NUMERAL 5, 13, APARTADO B, NUMERALES 2 Y 3; Y 23, NUMERAL 2, INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Constitución Política de la Ciudad de México

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	***TEXTO PROPUESTO***
Artículo 8 *Ciudad educadora y del conocimiento* *A. Derecho a la educación* *…* *B. Sistema educativo local* *1. a 4. …*	*Art. 8* *Ciudad educadora y del conocimiento* *A. Derecho a la educación* *…* ***B. Sistema educativo local*** *1. a 4. …* *5. El sistema educativo local se adaptará a las necesidades de la comunidad escolar y*

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

5. El sistema educativo local se adaptará a las necesidades de la comunidad escolar y responderá a su diversidad social y cultural. Asimismo, fomentará la innovación, la preservación, la educación ambiental y el respeto a los derechos humanos, la cultura, la formación cívica, ética, la educación y creación artísticas, la educación tecnológica, la educación física y el deporte. Las autoridades de la Ciudad de México contarán con un sistema de escuelas de nivel medio superior en el que se impartirán estudios al más alto nivel académico. *6. a 10. …*	*responderá a su diversidad social y cultural. Asimismo, fomentará la innovación, la preservación, la educación ambiental y el respeto a los derechos humanos,* ***la protección de los animales,*** *la cultura, la formación cívica, ética, la educación y creación artísticas, la educación tecnológica, la educación física y el deporte. Las autoridades de la Ciudad de México contarán con un sistema de escuelas de nivel medio superior en el que se impartirán estudios al más alto nivel académico.* *6. a 10. …*
Artículo 13 ***Ciudad habitable*** ***B. Protección a los animales*** *1. ...* *2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.* *3. La ley determinará:* *a) … e) …*	***Artículo 13*** ***Ciudad habitable*** ***B. Protección a los animales*** *1. ...* *2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.* ***En la Ciudad de México queda prohibido el maltrato animal.*** *3. La ley* ***garantizará la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales y*** *determinará:* *a) … a e) …*
Artículo 23 ***Deberes de las personas en la ciudad*** *1. …* *2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:* *a) … a d) …* *e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un*	***Artículo 23*** ***Deberes de las personas en la ciudad*** *1. …* *2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:* *a) … a d) …* *e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, brindarles un*

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución; *f) … a h) …*	*trato digno y respetuoso, **quedando prohibido su maltrato** en los términos que dispone esta Constitución;* *f) … a h) …*

CUARTO. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 25, Apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica de la Ciudad de México y, en el inciso d), fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a las iniciativas materia del presente dictamen, estas Comisiones Unidas dan cuenta de que se ha cumplido con dicho precepto.

En ese sentido, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México y de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en materia de bienestar animal, que presentó el diputado Alberto Vanegas Arenas del Grupo Parlamentario de MORENA, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso el 4 de marzo de 2025, por lo que el periodo de **10 días hábiles a que se refieren los preceptos antes citados, transcurrió del 5 al 19 de marzo de 2025 sin que durante el referido término se haya recibido respuesta alguna de modificación.**

Asimismo, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, apartado B y 23, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de maltrato animal, presentada por el diputado Royfid Torres González, del Grupo Parlamentario del MC, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso el 11 de marzo de 2025, por lo que el periodo de **10 días hábiles a que se refieren los preceptos antes citados, transcurrió del 12 al 26 de marzo de 2025 sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.**

QUINTO. - Que, para dar cumplimiento al artículo 106, fracción V, inciso b), del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, estas comisiones dictaminadoras, antes de analizar la iniciativa sometida a consideración, procede a revisar los **requisitos de procedibilidad** que deben cumplir ante el Pleno de este órgano legislativo. Por lo tanto, es indispensable hacer referencia al siguiente articulado.

El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de leyes, establece lo siguiente:

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

Artículo 30
De la iniciativa y formación de las leyes

1.- La facultad de iniciar leyes o decreto compete a:

a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;

c) a g) (…)

Asimismo, los artículos 5, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, disponen lo siguiente:

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

(…)

Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:

I.- La o el Jefe de Gobierno;

II. Las y los Diputados integrantes del Congreso;

(…)

Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;
II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
IV. Argumentos que la sustenten;

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;
VII. Ordenamientos a modificar;
VIII. Texto normativo propuesto;
IX. Artículos transitorios;
X. Lugar;
XI. Fecha, y
XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.

De lo anterior se desprende que las y los diputados del Congreso de la Ciudad de México cuentan con la facultad de presentar iniciativas de ley, decretos y proposiciones ante dicho órgano legislativo. En este sentido, se advierte que la iniciativa objeto del presente estudio fue presentada conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso. En consecuencia, procede llevar a cabo el análisis de fondo para la emisión del dictamen correspondiente.

Es importante destacar que, del análisis a la iniciativa en estudio, se advierte que no contraviene los parámetros de control constitucional y de convencionalidad. En primer lugar, el bloque de constitucionalidad tiene como objetivo garantizar la efectividad del orden jurídico, imponiéndose sobre cualquier otra norma. Es decir, la Constitución se erige como norma suprema, de la cual deriva la validez de todo el ordenamiento jurídico nacional, y toda ley o acto deben encontrar su fundamento de validez en ella.

En el caso que nos ocupa, las iniciativas analizadas en este dictamen no solo no contravienen la Constitución, sino que, por el contrario, se sustentan en diversos preceptos constitucionales, como se señala a continuación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4o.- …

…

…

…

…

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

…

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

…

Constitución Política de la Ciudad de México

ARTÍCULO 13

Ciudad habitable

B. Protección a los animales.

1. **Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes** y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. **Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable.** Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

ARTÍCULO 23

Deberes de las personas e n la ciudad

1. Toda persona tiene deberes con su familia, su comunidad y su entorno.
2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:

(…)

e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

(…)

Sirve para fundamentar lo antes expuesto, la siguiente Jurisprudencia con número de registro 1a./J. 4/2016 (10a.), emitida por el Pleno de la Primera Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 27, en febrero de 2016, Tomo I, página 430.

> **CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. CONDICIONES GENERALES PARA SU EJERCICIO.**
> La autoridad judicial, para ejercer el control ex oficio en los términos establecidos en el expediente Varios 912/2010 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe asegurarse que se ha actualizado la necesidad de hacer ese tipo de control, es decir, en cada caso debe determinar si resulta indispensable hacer una interpretación conforme en sentido amplio, una en sentido estricto o una inaplicación, lo cual ocurre cuando se está en presencia de una norma que resulta sospechosa o dudosa de cara a los parámetros de control de los derechos humanos. De este modo, cuando una norma no genera sospechas de invalidez para el juzgador, por no parecer potencialmente violatoria de derechos humanos, entonces no se hace necesario un análisis de constitucionalidad y convencionalidad exhaustivo, **porque la presunción de constitucionalidad de que gozan todas las normas jurídicas no se ha puesto siquiera en entredicho. Lo anterior es así, porque como se señaló en el citado expediente Varios, las normas no pierden su presunción de constitucionalidad sino hasta que el resultado del control así lo refleje, lo que implica que las normas que son controladas pueden incluso salvar su presunción de constitucionalidad mediante la interpretación conforme en sentido amplio, o en sentido estricto.**

Ahora bien, en lo que respecta al control de convencionalidad este es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias de tribunales internacionales con el derecho interno y con la garantía de acceso a la justicia para hacer efectivos los derechos humanos, en ese sentido las iniciativas que se dictaminan se alinean a la Estrategia Mundial de Bienestar Animal, desarrollada por la Organización Mundial de la Sanidad Animal y adoptada por sus países miembros en mayo de 2017, de la cual México es parte, en razón de que la misma busca[1]:

[1] Véase: Fomentar una comprensión común del bienestar animal. Disponible en: https://www.woah.org/es/articulo/fomentar-una-comprension-comun-del-bienestar-animal/. Consultado el 7 de diciembre de 2024.

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

- Promover una mayor comprensión de la importancia del bienestar animal entre los gobiernos, productores, veterinarios, educadores y el público en general.

- Desarrollar programas educativos y de sensibilización.

- Implementar y actualizar las normas de bienestar animal incluidas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres y el Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OMSA.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente Varios 912/2010, determinó, en una interpretación amplia, que todos los jueces y autoridades del Estado mexicano deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte, favoreciendo a las personas con la protección más amplia.

Sirve para fundamentar lo antes expuesto, la siguiente Tesis Aislada con número de registro IV.1o.A.55 A (10a.), emitida por los Tribunales de Circuito y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 38, en enero de 2017, Tomo IV, página 2467.

> **CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. EL TRIBUNAL COLEGIADO ESTÁ FACULTADO PARA ANALIZAR LAS NORMAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA RESOLVER UNA CONTROVERSIA Y SI ENCUENTRA UNA QUE SE OPONGA A LA CONSTITUCIÓN O A LOS TRATADOS INTERNACIONALES, DEBE ORDENAR QUE, PARA EL CASO EXAMINADO, SE EXPULSE DEL SISTEMA NORMATIVO.**
> De conformidad con los artículos 1o. y 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los órganos jurisdiccionales se encuentran legalmente vinculados a ejercer, ex oficio, el control de convencionalidad, lo cual implica la obligación de velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal sino también en los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable conforme al principio por persona. En ese tenor, si el Tribunal Colegiado de Circuito, al analizar la convencionalidad de las normas que sirvieron de base para resolver una controversia en primera instancia, advierte que el órgano responsable desatendió el mandato conferido en el artículo 1o. de la Constitución Federal, pues aplicó uno o varios preceptos que limitan la

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

participación del órgano judicial, al impedir la emisión de la resolución jurisdiccional, **es claro que a fin de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y a fin de alcanzar un acceso efectivo a la tutela judicial, como lo ordenan los artículos 25, punto 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 17 de la Carta Fundamental, se debe conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal, para el efecto de que las normas contrarias a dichos principios, se expulsen del sistema normativo que, en relación con el quejoso o demandante, rige el actuar de los tribunales, ya que éstos deben actuar conforme al espíritu constitucional de garantizar los derechos humanos de todos los mexicanos y estar integrados por hombres probos y aptos en su aplicación y cumplimiento.**

De lo anterior, es importante señalar que la iniciativa que se analizan en el presente dictamen no contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni las normas y tratados Internacionales. Incluso, la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha reconocido el vínculo entre el bienestar animal y el medio ambiente. En consecuencia, el bienestar animal queda protegido dentro del derecho humano a un medio ambiente sano.

En este contexto, el bienestar animal se considera parte integral del derecho humano a un medio ambiente sano. La degradación ambiental y la pérdida de biodiversidad afectan directamente el bienestar de los animales, lo que a su vez impacta en la salud y el bienestar humano. Por lo tanto, la protección del bienestar animal contribuye a la preservación de ecosistemas saludables y al disfrute de un medio ambiente adecuado para las generaciones presentes y futuras.[2]

De igual forma, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha declarado que el acceso a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible es un derecho humano universal, y esto incluye la protección y el respeto por el bienestar de los animales. Asimismo, esta organización internacional ha enfatizado que la salud del planeta y el bienestar de los animales están intrínsecamente ligados. La degradación ambiental, el cambio climático y la pérdida de biodiversidad tienen impactos negativos en los animales, y a su vez, la mala gestión del bienestar animal puede contribuir a la degradación ambiental. Por lo tanto, la

[2] Véase: ONU reconoce el vínculo entre bienestar animal y medio ambiente. Disponible en: https://www.worldanimalprotection.es/noticias-y-blogs/noticias/ONU-bienestar-animal-medio-ambiente-resolucion/#:~:text=La%20ONU%20reconoce%20el%20v%C3%ADnculo%20entre%20bienestar%20animal%20y%20medio%20ambiente.-Vése: Noticias&text=World%20Animal%20Protection%2C%20en%20coalici%C3%B3n,bienestar%20animal%20y%20medio%20ambiente.. Consultado el 9 de marzo de 2025.

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

protección del bienestar animal es vista como una necesidad para lograr un medio ambiente sano y sostenible para todos.

SEXTO. Que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso f), fracción V, del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y derivado del análisis sistemático y normativo de las iniciativas en estudio, las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Bienestar Animal coincidimos con el propósito de los diputados proponentes. En efecto, la prohibición del maltrato animal en todo el territorio nacional, así como la garantía de su cuidado desde el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo responde a una laguna normativa, sino que constituye una obligación moral, un compromiso con la justicia y un paso fundamental hacia la construcción de una nueva relación entre las personas y los animales.

En este sentido, quienes integramos estas Comisiones Unidas consideramos que la incorporación expresa de la prohibición del maltrato animal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos representa un cambio de paradigma y una evolución necesaria del marco jurídico local. Dicha modificación permite superar la concepción tradicional de los animales como bienes o recursos de uso humano, reconociéndolos como seres sintientes y sujetos de protección constitucional, en consonancia con los avances internacionales en materia de bienestar animal.

Cabe destacar que, si bien la Ciudad de México reconoció a los animales como seres sintientes desde la promulgación de su Constitución el 5 de febrero de 2017, particularmente en el artículo 13, apartado B, lo cierto es que, de un examen sistemático y comparado entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México, se advierte que el texto constitucional federal establece un elemento adicional que no se encuentra previsto de manera expresa en la Constitución local, a saber: la prohibición del maltrato animal, prevista en el artículo 4, párrafo séptimo, reformado mediante Decreto publicado el 2 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación.[3]

Por lo anterior, cabe puntualizar que la armonización legislativa es indispensable para garantizar coherencia entre el marco constitucional federal y el local, tal como lo exige el principio de congruencia normativa, reconocido por la doctrina del derecho constitucional y la técnica legislativa. Al respecto la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha enfatizado en que la armonización normativa permite asegurar que los distintos niveles de

[3] Véase: DOF - Diario Oficial de la Federación. Consultado el 6 de diciembre de 2025.

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

gobierno compartan un piso mínimo de protección de derechos, evitando contradicciones y fortaleciendo la seguridad jurídica.[4]

Asimismo, diversos instrumentos internacionales reconocen la obligación de los Estados de adoptar medidas para proteger a los animales y prevenir su sufrimiento, entre ellos:

- La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977 y proclamada en 1978, que posteriormente fue respaldada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). En su artículo 3, inciso a), dicha Declaración establece que ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.[5]

- El Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía, hecho en Estrasburgo el 13 de noviembre de 1987, el cual establece en su artículo 3, numeral 1 que, nadie deberá infligir innecesariamente dolor, sufrimiento o angustia a un animal de compañía.[6]

En razón de lo anterior, el reconocimiento expreso de la prohibición del maltrato en la Constitución local fortalece el cumplimiento de estos compromisos internacionales y consolida el avance progresivo de los derechos relacionados con los animales, conforme al principio de progresividad del artículo 1º constitucional.[7]

Por lo anterior, estas Comisiones Unidas estiman que adicionar de manera expresa la prohibición del maltrato animal a la Constitución Política de la Ciudad de México es una medida indispensable para:

- Armonizar el marco constitucional local con la reforma federal al artículo 4.

- Elevar a rango constitucional local una obligación de protección ya reconocida a nivel federal.

[4] Véase: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Guia-Armonizacion-NormativaDH.pdf. Consultado el 6 de diciembre de 2025.
[5] Véase: https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028. Consultado el 6 de diciembre de 2025.
[6] Véase: https://www.boe.es/boe/dias/2017/10/11/pdfs/BOE-A-2017-11637.pdf. Consultado el 6 de diciembre de 2025.
[7] Véase: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-principios-universalidad.pdf#:~:text=El%20principio%20de%20progresividad%20de%20derechos%20humanos,procediendo%20lo%20m%C3%A1s%20expedita%20y%20eficazmente%20posible. Consultado el 6 de diciembre de 2025.

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

- Proveer certeza jurídica respecto de la prohibición y sus alcances en el ámbito de la Ciudad.

- Fortalecer la política pública de bienestar animal, garantizando un marco normativo coherente, moderno y alineado con los estándares internacionales.

En suma, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos que la **reforma propuesta es constitucionalmente válida, necesaria y congruente con el espíritu protector que ha caracterizado a la Ciudad de México en materia de bienestar animal.**

Asimismo, la reforma propuesta por el diputado Alberto Vanegas, cuyo objeto es fomentar, a través del Sistema Educativo Local, la protección de los animales como seres sintientes, así como la conservación, el cuidado y el trato digno hacia ellos, se considera necesaria y plenamente viable.

Lo anterior, en razón de que la incorporación de contenidos educativos orientados al reconocimiento de los animales como seres sintientes fortalece la construcción de una cultura social basada en el respeto, la empatía y la corresponsabilidad. Diversos estudios pedagógicos y recomendaciones internacionales, entre ellas, las emitidas por la UNESCO y la Organización Mundial de Sanidad Animal, destacan que la educación temprana en materia de bienestar animal contribuye de manera significativa a reducir la violencia, promover valores comunitarios y mejorar la convivencia armónica entre personas, animales y entorno.

Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce expresamente a los animales como seres sintientes y mandata a las autoridades a garantizar su protección, bienestar y trato digno. En consecuencia, resulta indispensable que el Sistema Educativo Local incorpore herramientas formativas que permitan a niñas, niños, adolescentes y jóvenes comprender esta obligación constitucional y desarrollar habilidades y actitudes que se traduzcan en prácticas responsables.

La reforma propuesta no solo es coherente con el marco jurídico vigente, sino que también fortalece las políticas públicas en materia de bienestar animal mediante la prevención y la educación, elementos clave para erradicar el maltrato y promover una ciudadanía comprometida con el respeto a todas las formas de vida. De esta manera, su aprobación representa un avance sustantivo en la construcción de una sociedad más consciente, empática y respetuosa del entorno que comparte con los animales.

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

Lo anterior, además, en razón de que, México sigue siendo el país de Latinoamérica con la mayor cantidad de casos de maltrato animal, con unas 60 mil muertes anuales de animales por esta causa.

Tan sólo en la Ciudad de México, según datos de la Fiscalía General de Justicia local, entre enero del 2019 y enero de 2023 se abrieron 859 carpetas de investigación por el delito de maltrato animal. Siete de cada 10 animales domésticos enfrentan maltrato y aproximadamente 60 mil mueren por esta causa. El índice de castigo a quienes ejercen violencia contra animales no humanos: es menor a 0.01%.[8]

Asimismo, de acuerdo con datos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), el maltrato animal ha sido una de las conductas más denunciadas.

En el año 2020 la PAOT registró un total de mil 872 denuncias por maltrato animal; en el año 2020 se presentaron 488 denuncias por maltrato animal; en el año 2021 esta cifra ascendió a 5 mil 538 denuncias por maltrato animal; en el año 2022 se presentaron 3 mil 679 denuncias; en el año 2023 se registraron un total de 4 mil 036 denuncias; en el año 2024 esta cifra fue de 4 mil 226; y, en lo que va del año 2025, la PAOT tiene contabilizadas 810 denuncias por maltrato animal.[9]

Por su parte, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México atendió 17 mil 600 reportes por maltrato animal entre 2020 y julio de 2022.

Las cifras antes citadas muestran la terrible realidad que enfrentan los seres sintientes, siendo una constante la denuncia de conductas y acciones que lesionan y vulneran el bienestar animal. Ante esta situación no se puede ser indiferente, es necesario impulsar acciones legislativas tendientes a la garantía de la protección del bienestar animal.

SÉPTIMO. Que, de conformidad con el inciso f), fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es de señalar que mediante oficio **SEDEMA/JLSG/EL/0068/2025** de 27 de agosto de 2025, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, en atención al oficio **CCDMX/IIIL/CBA/037/2025** de la Comisión de Bienestar Animal, remitió opinión respecto a la iniciativa presentada por el Dip. Royfid Torres González, en la que señaló lo siguiente:

---

[8] Véase: https://corrientealterna.unam.mx/reportaje/maltrato-animal-todos-somos-animales/. Consultado el 6 de diciembre de 2025.

[9] Véase: *Reporte interactivo. Distribución de denuncias: maltrato animal.* Disponible en el siguiente link de internet: «https://paot.org.mx/contenidos_grafi cas/delegaciones/reporte_completo.php?distribucion=1&tema=13&t_expediente=2&estatus=0&cmbAnio=0. Consultado el 6 de diciembre de 2025.

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

*"Al respecto, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), tiene a bien emitir una **opinión favorable** a la iniciativa que reforma la Constitución Política de la Ciudad de México, toda vez que en la Ciudad de México está a favor del cuidado y respeto de todos los animales de la Ciudad de México, considerando a estos como seres sintientes que tienen derechos y que deben ser respetados por todos y todas las personas que habitan la Ciudad de México.*

Modificar el artículo 13 de la Constitución de la Ciudad es un gran paso para erradicar el maltrato animal, en la ciudad; abonando a esto, en entrevista para el programa Estación Averno de El Chamuco, la Secretaria Julia Álvarez Icaza, habló sobre la propuesta de la Jefa de Gobierno para crear una Fiscalía Especializada en Maltrato Animal."

De lo anterior se concluye que la Secretaría de Medio Ambiente apoya plenamente la reforma, al considerarla un paso decisivo para fortalecer la protección de los animales y erradicar el maltrato, en congruencia con las políticas impulsadas por el Gobierno de la Ciudad.

Asimismo, mediante **PAOT-05-300/100-220-2025** de 3 de abril de 2025, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), opinó, respecto de la iniciativa presentada por el Dip. Royfid Torres González, lo siguiente:

"El texto vigente ya impone a las autoridades la obligación de garantizar la protección y el trato digno de los animales (Articulo 13, Apartado B, numeral 2) y a las personas el deber de respetarlos (Articulo 23, numeral 2, inciso e), pero carece de una prohibición expresa del maltrato. La adición subsana esta pequeña "laguna" al establecer un mandato claro y ejecutable, armonizando las responsabilidades del gobierno y los ciudadanos.

Desde una perspectiva de política pública, la frase "En la Ciudad de México queda prohibido el maltrato animal" eleva la protección animal a una garantía constitucional fundamental, mientras que su reiteración como deber ciudadano en el Artículo 23 fomenta una cultura de cuidado responsable.

La adición se alinea con el marco normativo nacional e internacional, otorgando un anclaje constitucional a leyes locales como la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, y reflejando principios de instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos de los Animales de 1978. Esto posiciona a la Ciudad de México como referente en justicia ambiental e interespecies. La reforma,

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

por tanto, no solo tiene sustento jurídico, sino que responde a una exigencia ética y social contemporánea.

*En conclusión, la adición propuesta es **jurídicamente viable**, pues robustece el marco de protección animal con claridad y fuerza vinculante. Su aprobación consolidaría un avance normativo coherente con el sistema jurídico local y nacional, al tiempo que promovería una sociedad más responsable y empática. Por su fundamentación, operatividad y potencial transformador, esta reforma es medianamente necesaria para garantizar una tutela efectiva y robusta de los animales en la carta magna de la Ciudad de México."*

En conclusión, la PAOT considera jurídicamente adecuada y necesaria la adición propuesta, al subsanar la ausencia de una prohibición expresa del maltrato animal, fortalecer el marco constitucional de protección y armonizarlo con estándares nacionales e internacionales. La reforma dota de mayor claridad, fuerza vinculante y eficacia a la tutela de los animales en la Ciudad de México, promoviendo una sociedad más responsable y empática.

Por otra parte, mediante oficio **CCMX/UEFP/IIIL/079/2025** de 4 de abril de 2025, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, remitió a la Comisión de Bienestar Animal la opinión sobre el impacto presupuestal de la iniciativa que presentó el diputado Royfid Torres González, en el que concluyó lo siguiente:

Conclusiones	La Unidad de Estudios de Finanzas Públicas concluye que la aprobación de esta iniciativa propuesta por el Diputado Royfid Torres González del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de reformar los artículos 13, apartado B, numerales 2 y 3; y 23, numeral 2, inciso e) de la Constitución Política de la Ciudad de México para que sean homologados con las reformas hechas a los artículos 3, 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **NO generaría impacto a las finanzas de la Ciudad de México**, toda vez que esto está contemplado en el presupuesto asignado a las diferentes dependencias que ya están trabajando en materia de protección animal.

Asimismo, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante el oficio **SAF/PF/SLC/SALCF/233/2025**, de fecha 15 de mayo de 2025, remitió a la Comisión de Bienestar Animal su opinión respecto de la iniciativa presentada por el diputado Royfid

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

Torres González. En dicho oficio señaló que no cuenta con observaciones de competencia directa de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, toda vez que del contenido del proyecto no se desprenden implicaciones en materia fiscal. Asimismo, indicó que debía solicitarse la opinión de impacto presupuestal a la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, trámite que fue realizado y cuya referencia se ha incorporado en párrafos anteriores.

Respecto a la iniciativa presentada por el diputado Alberto Vanegas Arenas, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante el oficio **PAOT-05-300/100-244-2025** de 23 de abril de 2025, remitió opinión, en la que señaló lo siguiente:

Los términos adicionados clarifican el tema de la protección y cuidado de los animales y armoniza los artículos 8 letra B, numeral 5, y 13 letra B, números 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

> *"Al incorporar el término de "protección", se armoniza con el propio título de la "Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México", y con diversos preceptos contenidos en el mismo ordenamiento.*
>
> *En lo relativo a las adiciones en el artículo 8, letra B, rubro titulado "Sistema Educativo Local", numeral 5, los términos propuestos, resultan pertinentes dado que anteriormente se contemplaba únicamente "la educación ambiental", sin hacer referencia explícita, a la "protección de los animales".*

Asimismo, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio **CCMX/UEFP/IIIL/077/2025**, remitió opinión respecto a la iniciativa del diputado Alberto Vanegas Arenas en la que concluyó lo siguiente:

Conclusiones	**Primero.** Derivado del análisis realizado, se advierte que la propuesta de iniciativa no contempla una erogación de recursos públicos adicionales para el gobierno de la Ciudad de México al tiempo que no tiene un impacto en los ingresos ni en la deuda pública de la Capital. **Segundo.** Como se advierte, las acciones propuestas en la iniciativa del Diputado Alberto Vanegas, tienen que ver con dejar plasmadas en la Constitución Política de la Ciudad de México y en

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

	la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México las atribuciones para las autoridades competentes de protección animal en materia educativa, trato digno, protección, conservación y cuidado de animales como seres sintientes, en ese tenor, dichas acciones ya se contemplan en el Presupuesto de egresos de 2025 local al mismo tiempo que son actividades que desde el año 2019 se han venido realizando en la capital.

Por otra parte, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante el oficio **SAF/PF/SLC/SALCF/217/2025**, de fecha 30 de abril de 2025, remitió a la Comisión de Bienestar Animal su opinión respecto de la iniciativa presentada por el diputado Alberto Vanegas Arenas. En dicho oficio señaló que no cuenta con observaciones de competencia directa de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, toda vez que del contenido del proyecto no se desprenden implicaciones en materia fiscal. Asimismo, indicó que debía solicitarse la opinión de impacto presupuestal a la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, trámite que fue realizado y cuya referencia se ha incorporado en párrafos anteriores.

OCTAVO. Que, en cumplimiento con el principio de parlamento abierto establecido en el artículo 28, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en el artículo 1, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 106, fracción V, inciso c), del Reglamento de este Congreso, la Comisión de Bienestar Animal, con el propósito de contar con mayores elementos para el análisis y dictaminación de las iniciativas en estudio, llevó a cabo el Primer Conversatorio por el Bienestar Animal en la Ciudad de México, el día 30 de junio del presente año, en el cual, se manifestaron las siguientes opiniones:

- **El MVZ Javier Trotsky Ortega Aguilar** señaló que, la veterinaria forense no solamente se queda en la parte del maltrato animal, en la relación hombre-animal en la que las personas son las que le generan por sus actos u omisiones algún daño al animal, sino que también esa interacción pudiera hacer que el animal genere las lesiones a las personas, ahí estamos hablando del delito de lesiones, o que las lesiones sean tan severas que les provoquen la muerte a las personas, estamos hablando del homicidio y de la responsabilidad que debe de tener penal ese propietario de ese animal que le provocó esas situaciones: dopaje en las competencias, envenenamiento de los animales.

- **La Dra. María Teresa Ambrosio Morales** manifestó que, de las iniciativas que se les hicieron llegar, es importante que tomemos en la Constitución que hay que

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

adicionar el elemento de la crueldad contra los animales, porque está en el tipo penal, está en la ley que tiene que ver con el bienestar de los animales y también podemos considerar, dentro de una cultura de paz y educación para la paz, a la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, adicionando en el artículo 3° una fracción XIII con relación al tema de maltrato y crueldad animal para ir generando también educativamente estos espacios; la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México con una reforma que establezca específicamente esta prohibición de crueldad y maltrato, porque en un momento determinado puede haber un exceso para tratar de tener este control etológico de los animales, y esto va a ser importante.

NOVENO. Que, en razón de lo anteriormente expuesto, y tras realizar un análisis sistémico y normativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8, Aparato B, numeral 5, 13, apartado B y 23, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de maltrato animal, las y los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras consideran viable aprobar, el proyecto de decreto referido, por lo que para mejor entendimiento y técnica legislativa, a continuación se presente un cuadro comparativo en el que se desglosa la propuesta de reforma:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 8 **Ciudad educadora y del conocimiento**	**Artículo 8** **Ciudad educadora y del conocimiento**
A. Derecho a la educación	A. Derecho a la educación
…	…
B. Sistema educativo local	**B. Sistema educativo local**
1. a 4. …	1. a 4. …
5. El sistema educativo local se adaptará a las necesidades de la comunidad escolar y responderá a su diversidad social y cultural. Asimismo, fomentará la innovación, la preservación, la educación ambiental y el respeto a los derechos humanos, la cultura, la formación cívica, ética, la educación y creación artísticas, la educación tecnológica, la educación física y el deporte. Las autoridades de la Ciudad de México contarán con un sistema	5. El sistema educativo local se adaptará a las necesidades de la comunidad escolar y responderá a su diversidad social y cultural. Asimismo, fomentará la innovación, la preservación, la educación ambiental y el respeto a los derechos humanos, **la protección de los animales,** la cultura, la formación cívica, ética, la educación y creación artísticas, la educación tecnológica, la educación física y el deporte. Las autoridades de la Ciudad de

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

de escuelas de nivel medio superior en el que se impartirán estudios al más alto nivel académico. 6. a 10. …	México contarán con un sistema de escuelas de nivel medio superior en el que se impartirán estudios al más alto nivel académico. 6. a 10. …
Artículo 13 **Ciudad habitable** **B. Protección a los animales** 1. 1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común. 2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono. 3. La ley determinará: a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona; b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad; c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;	**Artículo 13** **Ciudad habitable** **B. Protección a los animales** 1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar **y proteger** la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común 2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono. **En la Ciudad de México queda prohibido el maltrato animal.** 3. La ley **garantizará la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales y** determinará: a) y b). … c) Las bases para promover **la protección, el trato digno, la** conservación **y el cuidado**; así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano; d) y e). …

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.	
Artículo 23 **Deberes de las personas en la ciudad** 1. … 2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México: a) … a d) … e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución; f) … a h) …	**Artículo 23** **Deberes de las personas en la ciudad** 1. … 2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México: a) … a d) … e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, brindarles un trato digno y respetuoso, **quedando prohibido su maltrato** en los términos que dispone esta Constitución; f) … a h) …

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales como seres sintientes, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como garantizar la sanidad animal, la salud pública y los cinco dominios del bienestar animal, siendo estos la nutrición, el ambiente, la salud, el comportamiento y el estado mental.	**Artículo 1.-** La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger**, conservar y cuidar** a los animales como seres sintientes, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofi- lia y la deformación de sus características físicas, así como garantizar la sanidad animal, la salud pública y los cinco dominios del bienestar animal, siendo estos la nutrición, el ambiente, la salud, el comportamiento y el estado mental.

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

Cabe mencionar que, en la Primera Sesión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Bienestar Animal celebrada el 10 de diciembres de 2025, los diputados Alberto Vanegas Arenas del Grupo Parlamentario de MORENA y Manuel Talayero Pariente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista México presentaron una reserva para adicionar un ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO con la finalidad de establecer que las obligaciones que, en su caso se generen, por con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las Unidades Responsables del Gasto, para quedar como sigue:

> **TERCERO**: Las obligaciones que, en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las Unidades Responsables del Gasto para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales.

Dicha reserva fue aprobada con 7 votos a favor, 2 en contra y 0 abstenciones por la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y con 4 votos a favor, 3 en contra y 0 abstenciones por la Comisión de Bienestar Animal.

DÉCIMO. Que, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso h) de la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y derivado de la aplicación de la metodología prevista en los incisos A), B, C) y D), unidad IIII de la “Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México” y tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género; se concluye que, el proyecto de decreto de este dictamen, no configura formalmente una problemática con perspectiva de género.

DÉCIMO PRIMERO. Las personas legisladoras integrantes de estas Comisiones Unidas dan cuenta que las iniciativas ha aprobar por medio del presente dictamen, se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) u Objetivos Globales establecidos en 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, toda vez que no sólo se sujeta a los objetivos primordiales por cumplir, si no que va más allá al argumentar que los estados parte deberían revisar cómo tratamos a los animales en los sistemas de producción, comercio y consumo; es decir que el bienestar animal no es un tema aislado ni sectorial: está directamente vinculado con la salud pública, el medio ambiente y la seguridad alimentaria. La EDS 2030 reconoce que el modelo económico actual debe evolucionar para ser social y ambientalmente sostenible. Sin embargo, ignorar el trato a los animales supone dejar fuera una pieza esencial del rompecabezas, es por eso que cualquier revisión o

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

rediseño de las normas que tenga que ver con seres sintientes debe **incorporar explícitamente la protección animal como un eje transversal**, sobre todo en los ámbitos relacionados con el sistema alimentario, la salud humana, el consumo responsable y el mundo rural.

Por lo expuesto, fundado y motivado, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Bienestar Animal, en su carácter de dictaminadoras, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, fracción I, y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración del Pleno de esta soberanía los siguientes:

4. PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO. - SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL NUMERAL 5, DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 8; LOS NUMERALES 1, 2 Y PÁRRAFO PRIMERO E INCISO C) DEL NUMERAL 3, DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 13; EL INCISO e) DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASIMISMO, SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de

DECRETO:

PRIMERO. Se REFORMA el numeral 5, del Apartado B del artículo 8; los numerales 1, 2 y párrafo primero e inciso c) del numeral 3, del Apartado B del artículo 13; el inciso e) del numeral 2 del artículo 23 de la Constitución Política de la Ciudad de México**,** para quedar como sigue:

Artículo 8
Ciudad educadora y del conocimiento

A. Derecho a la educación

…

B. Sistema educativo local

1. a 4. …

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

5. El sistema educativo local se adaptará a las necesidades de la comunidad escolar y responderá a su diversidad social y cultural. Asimismo, fomentará la innovación, la preservación, la educación ambiental y el respeto a los derechos humanos, **la protección de los animales,** la cultura, la formación cívica, ética, la educación y creación artísticas, la educación tecnológica, la educación física y el deporte. Las autoridades de la Ciudad de México contarán con un sistema de escuelas de nivel medio superior en el que se impartirán estudios al más alto nivel académico.

6. a 10. …

Artículo 13
Ciudad habitable

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar **y proteger** la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono. **En la Ciudad de México queda prohibido el maltrato animal.**

3. La ley **garantizará la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales y** determinará:

a) y b). …

c) Las bases para promover **la protección, el trato digno, la** conservación **y el cuidado**; así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;

d) y e). …

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

Artículo 23
Deberes de las personas en la ciudad

1. …

2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:

a) … a d) …

e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, brindarles un trato digno y respetuoso, **quedando prohibido su maltrato** en los términos que dispone esta Constitución;

f) … a h) …

SEGUNDO. Se REFORMA el párrafo primero del artículo 1 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México**,** para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger**, conservar y cuidar** a los animales como seres sintientes, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como garantizar la sanidad animal, la salud pública y los cinco dominios del bienestar animal, siendo estos la nutrición, el ambiente, la salud, el comportamiento y el estado mental.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO: Las obligaciones que, en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

Unidades Responsables del Gasto para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales.

Así lo resolvieron en pleno las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Bienestar Animal del Congreso de la Ciudad de México en su III Legislatura a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS Y LA DE BIENESTAR ANIMAL.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO PRESIDENTA	Daniela Gicela Álvarez Camacho		
	DIP. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ VICEPRESIDENTE	Ernesto Villarreal Cantú		
	DIP. CECILIA VADILLO OBREGÓN SECRETARIA	Cecilia Vadillo Obregón		
	DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA INTEGRANTE	Xóchitl Bravo Espinosa		

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

	DIP. MARTHA ÁVILA VENTURA INTEGRANTE	Martha Soledad Ávila Ventura		
	DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE	Valentina Valia Batres Guadarrama		
	DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ INTEGRANTE	Diego Orlando Garrido López		
	DIP. VÍCTOR HUGO ROMO DE VIVAR GUERRA INTEGRANTE	Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra		
	DIP. JUAN ESTUARDO RUBIO GUALITO INTEGRANTE	Juan Estuardo Rubio Gualito		

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MANUEL TALAYERO PARIENTE PRESIDENTE	Manuel Talayero Pariente		

https://app.con-certeza.mx/info/693a3903ee7b67751a7b3b1f

	DIP. DIANA BARRAGÁN SANCHEZ VICEPRESIDENTA			
	DIP. FEDERICO CHAVEZ SEMERENA SECRETARIO			
	DIP. JUDITH VANEGAS TAPIA INTEGRANTE			
	DIP. ROYFID TORRES GONZALEZ INTEGRANTE			
	DIP. MIGUEL ANGEL MACEDO ESCARTIN INTEGRANTE			
	DIP. LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES INTEGRANTE			

con certeza

Certificado de firma 11/12/2025 13:44

Documento electrónico

Identificador: 693A3903EE7B67751A7B3B1F
Nombre y extensión: DICT MALTRATO ANIMAL MC MORENA.VERO FINALRESERVA.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: Firmado
Firmantes: 16
Huella digital del contenido del documento original:
4d7dd7a47f37128c25a9a188b9063bb6430d65f14a80484c2122062bc6f98f68
Huella digital del contenido del documento firmado:
e9427e80863c42f4c409d8f6a422401de9f345429733f24b9204435ba232881f

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Daniela Gicela Alvarez Camacho
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:

Dirección IP: 2806:105e:16:b79:8413:a694:7de9:9523

Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):
10/12/2025 21:22

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
11/12/2025 19:44:03 UTC (11/12/2025 13:44:03 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
28cefacc-8652-48f0-aa49-39f06ec554db.cons
Huella digital contenida en la constancia:
e9427e80863c42f4c409d8f6a422401de9f345429733f24b9204435ba232881f

Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Daniela Gicela Alvarez Camacho

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 693A417E20186F282718716E IP: 2806:105e:16:b79:8413:a694:7de9:9523 Firma con texto Daniela Gicela Alvarez Camacho	Enviado: 10/12/2025 21:53:50 Aceptó Aviso de Privacidad: 10/12/2025 21:58:44 Visto: 10/12/2025 21:58:54 Confirmado: 10/12/2025 21:58:54.717 Firmado: 10/12/2025 21:58:54.718

Firmante 2. Victor Hugo Romo de Vivar Guerra

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: hugo.romo@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 693A4333F8EFAD6EEF032962 IP: 187.207.118.32 Firma con texto Victor Hugo Romo de Vivar Guerra	Enviado: 10/12/2025 21:53:53 Aceptó Aviso de Privacidad: 10/12/2025 22:06:05 Visto: 10/12/2025 22:06:11 Confirmado: 10/12/2025 22:06:12.041 Firmado: 10/12/2025 22:06:12.042

Método de validación de firmante: Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
https://app.con-certeza.mx/constancia/28cefacc-8652-48f0-aa49-39f06ec554db

Firmante 3. Miguel Ángel Macedo Escartín

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 693A433ED675242885486F68 IP: 2806:2a0:122c:8f65:b84f:7ca1:856:573b Firma con texto Miguel Angel Macedo Escartín	Enviado: 10/12/2025 21:53:56 Aceptó Aviso de Privacidad: 10/12/2025 22:06:10 Visto: 10/12/2025 22:06:22 Confirmado: 10/12/2025 22:06:22.861 Firmado: 10/12/2025 22:06:22.862

Firmante 4. Valentina Valia Batres Guadarrama

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: valentina.batres@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 693A436E8B97DA4C967C1FA1 IP: 189.217.89.187 Firma con texto Valentina Valia Batres Guadarrama	Enviado: 10/12/2025 21:53:52 Aceptó Aviso de Privacidad: 10/12/2025 22:07:04 Visto: 10/12/2025 22:07:11 Confirmado: 10/12/2025 22:07:11.321 Firmado: 10/12/2025 22:07:11.322

Firmante 5. Cecilia Vadillo Obregón

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: cecilia.vadillo@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 693A492028AD9A33880C2BDC IP: 2806:2a0:248:427f:e93e:cbe:8a6d:c990 Firma con texto Cecilia Vadillo Obregón	Enviado: 10/12/2025 21:53:50 Aceptó Aviso de Privacidad: 10/12/2025 22:31:14 Visto: 10/12/2025 22:31:28 Confirmado: 10/12/2025 22:31:28.77 Firmado: 10/12/2025 22:31:28.771

Firmante 6. Martha Soledad Ávila Ventura

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: martha.avila@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 693A4A19E60478156101819C IP: 2806:2f0:90a0:f75b:a4e8:5bab:6edf:5805 Firma con texto Martha Soledad Ávila Ventura	Enviado: 10/12/2025 21:53:51 Aceptó Aviso de Privacidad: 10/12/2025 22:35:27 Visto: 10/12/2025 22:35:38 Confirmado: 10/12/2025 22:35:38.459 Firmado: 10/12/2025 22:35:38.46

Firmante 7. Manuel Talayero Pariente

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: manuel.talayero@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 693A4C6DE4BD72675B57DE18 IP: 2806:2a0:448:9aea:2857:7d4:e818:ad12 Firma con texto Manuel Talayero Pariente	Enviado: 10/12/2025 21:53:54 Aceptó Aviso de Privacidad: 10/12/2025 22:45:22 Visto: 10/12/2025 22:45:33 Confirmado: 10/12/2025 22:45:34.216 Firmado: 10/12/2025 22:45:34.217

Firmante 8. Diego Orlando Garrido López

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: diego.garrido@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 693A4D57E20F890F4770618B IP: 2806:2f0:96c0:efdd:51f5:fe0a:d761:48d9 Firma con texto Diego Orlando Garrido López	Enviado: 10/12/2025 21:53:52 Aceptó Aviso de Privacidad: 10/12/2025 22:48:47 Visto: 10/12/2025 22:49:28 Confirmado: 10/12/2025 22:49:28.392 Firmado: 10/12/2025 22:49:28.393

Firmante 9. Lizzette Salgado Viramontes

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: lizzette.salgado@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 693A4EF7EA6FF7569578C800 IP: 2806:107e:c:bd2c:9da2:a437:4066:92a7 Firma con texto Lizzette Salgado Viramontes	Enviado: 10/12/2025 21:53:56 Aceptó Aviso de Privacidad: 10/12/2025 22:54:41 Visto: 10/12/2025 22:56:23 Confirmado: 10/12/2025 22:56:24.051 Firmado: 10/12/2025 22:56:24.052

Firmante 10. Juan Estuardo Rubio Gualito

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: juan.rubio@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 693A50C18B97DA4C967C1FAD IP: 185.65.135.183 Firma con texto Juan Estuardo Rubio Gualito	Enviado: 10/12/2025 21:53:53 Aceptó Aviso de Privacidad: 10/12/2025 23:03:54 Visto: 10/12/2025 23:04:01 Confirmado: 10/12/2025 23:04:01.789 Firmado: 10/12/2025 23:04:01.791

Firmante 11. Royfid Torres Gonzalez

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: royfid.torres@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 693A58EDB2CF9D0A07390D90 IP: 2806:2a0:f00:8347:38ba:39bb:9709:7d72 Firma con texto Royfid Torres Gonzalez	Enviado: 10/12/2025 21:53:55 Aceptó Aviso de Privacidad: 10/12/2025 23:38:45 Visto: 10/12/2025 23:38:53 Confirmado: 10/12/2025 23:38:54.006 Firmado: 10/12/2025 23:38:54.007

Firmante 12. Xóchitl Bravo Espinosa

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 693A5B7A2E5CD75A9D455572 IP: 2806:2a0:151a:9318:10b6:e33:d76:4d4 Firma con texto Xóchitl Bravo Espinosa	Enviado: 10/12/2025 21:53:51 Aceptó Aviso de Privacidad: 10/12/2025 23:49:35 Visto: 10/12/2025 23:49:47 Confirmado: 10/12/2025 23:49:47.522 Firmado: 10/12/2025 23:49:47.523

Firmante 13. Judith Vanegas Tapia

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: judith.vanegas@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 693AC14678042F2A0621E755 IP: 2806:107e:1e:15c9:1b3f:61e5:13b1:73f5 Firma con texto Judith Vanegas Tapia	Enviado: 10/12/2025 21:53:55 Aceptó Aviso de Privacidad: 11/12/2025 07:03:27 Visto: 11/12/2025 07:04:06 Confirmado: 11/12/2025 07:04:06.671 Firmado: 11/12/2025 07:04:06.672

Firmante 14. Ernesto Villarreal Cantú

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 693AEB0C20186F28271871BF IP: 189.240.246.59 Firma con texto Ernesto Villarreal Cantú	Enviado: 11/12/2025 09:29:44 Aceptó Aviso de Privacidad: 11/12/2025 10:02:10 Visto: 11/12/2025 10:02:21 Confirmado: 11/12/2025 10:02:21.44 Firmado: 11/12/2025 10:02:21.441

Firmante 15. Diana Barragan Sanchez

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: diana.barragan@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 693AEBB2B98937441E11F2B6 IP: 189.201.79.194 Firma con texto Diana Barragan Sanchez	Enviado: 11/12/2025 09:30:12 Aceptó Aviso de Privacidad: 11/12/2025 10:05:01 Visto: 11/12/2025 10:05:06 Confirmado: 11/12/2025 10:05:07.13 Firmado: 11/12/2025 10:05:07.132

Firmante 16. Federico Chávez Semerena

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: federico.chavez@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 693B1EF9146A813599508177 IP: 201.124.242.175 Firma con texto Federico Chávez Semerena	Enviado: 11/12/2025 10:26:02 Aceptó Aviso de Privacidad: 11/12/2025 13:43:38 Visto: 11/12/2025 13:43:53 Confirmado: 11/12/2025 13:43:54.055 Firmado: 11/12/2025 13:43:54.056

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE